Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2025/0312(COD)

3.3.2026

ENMIENDAS
3 - 58

Proyecto de informe
Markus Ferber, Carla Tavares
(PE784.226v01-00)

Modificación del Reglamento (UE) n.º 472/2013 en lo que respecta a la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0593 – C10-0232/2025 – 2025/0312(COD))

Enmienda 3
Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) El Reglamento (UE) 2024/1263 exige que los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo establezcan inversiones y reformas que contribuyan a las prioridades comunes de la Unión. De conformidad con el artículo 13, letra c), de dicho Reglamento, dichas prioridades comunes abarcan una transición ecológica y digital justa, incluidos los objetivos climáticos establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1119, así como la resiliencia social y económica, incluido el pilar europeo de derechos sociales, la seguridad energética y, cuando sea necesario, la creación de capacidades de defensa.

Or. en

Enmienda 4
Carla Tavares, René Repasi, Jonás Fernández

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) El Reglamento (UE) 2024/1263 exige que los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo aborden las prioridades comunes de la Unión. De conformidad con el artículo 13, letra c), de dicho Reglamento, dichas prioridades comunes abarcan una transición ecológica y digital justa, incluidos los objetivos climáticos establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1119, así como la resiliencia social y económica, incluido el pilar europeo de derechos sociales, la

seguridad energética y, cuando sea necesario, la creación de capacidades de defensa.

Or. en

Enmienda 5
Paolo Borchia, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Los Estados miembros que reciban ayuda financiera con carácter preventivo de uno o varios Estados miembros o terceros países, el Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (MEEF)***, el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE)*** u otra institución financiera internacional pertinente, como el Fondo Monetario Internacional (FMI), que requiere la adopción de nuevas medidas, deben estar sujetos a una supervisión reforzada en virtud del Reglamento (UE) n.º 472/2013, incluso si dicha ayuda financiera aún no se ha obtenido. Una línea de crédito con condicionalidad reforzada del MEDE requiere nuevas medidas, por lo que un Estado miembro que reciba dicha ayuda financiera con carácter preventivo debe estar sujeto a una supervisión reforzada. ***Por lo que se refiere a los nuevos instrumentos de asistencia financiera precautoria del MEDE, la Comisión debe evaluar caso por caso si existen tales nuevas medidas y si la recepción de dicha ayuda financiera por parte de un Estado miembro justifica la aplicación de la supervisión reforzada en virtud del Reglamento (UE) n.º 472/2013.***	(8) Los Estados miembros que reciban ayuda financiera con carácter preventivo de uno o varios Estados miembros o terceros países, el Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (MEEF) u otra institución financiera internacional pertinente, como el Fondo Monetario Internacional (FMI), que requiere la adopción de nuevas medidas, deben estar sujetos a una supervisión reforzada en virtud del Reglamento (UE) n.º 472/2013, incluso si dicha ayuda financiera aún no se ha obtenido. Una línea de crédito con condicionalidad reforzada del MEDE requiere nuevas medidas, por lo que un Estado miembro que reciba dicha ayuda financiera con carácter preventivo debe estar sujeto a una supervisión reforzada. ***Ninguna disposición del presente Reglamento afectará al derecho de un Estado miembro a decidir libremente de qué Estados miembros, terceros países o instituciones internacionales solicita o recibe ayuda financiera.***

(Esta enmienda, por la que se suprimen las referencias al «Mecanismo Europeo de Estabilidad» o al «MEDE», se aplica a la

totalidad del texto. Su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto).

Or. en

Enmienda 6
Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A la luz de estas conclusiones, es necesario modificar el Reglamento (UE) n.º 472/2013 para aclarar el objetivo y el alcance de la supervisión posterior al programa, a fin de aumentar su coherencia con el marco de gobernanza económica europea y evitar una duplicación de los requisitos de información. En concreto, la supervisión posterior al programa debe centrarse en el seguimiento y la evaluación de la capacidad de reembolso del Estado miembro de que se trate en relación con la ayuda financiera recibida, teniendo en cuenta la situación económica, presupuestaria y financiera de dicho Estado miembro. Dicha supervisión también debe abarcar la aplicación de determinadas reformas, en la medida en que no estén ya sujetas a seguimiento en el marco del plan fiscal-estructural nacional a medio plazo. Por último, la supervisión posterior al programa debe determinar la necesidad de medidas correctoras para mitigar los riesgos relacionados con el reembolso de la ayuda financiera recibida.	(11) A la luz de estas conclusiones, es necesario modificar el Reglamento (UE) n.º 472/2013 para aclarar el objetivo y el alcance de la supervisión posterior al programa, a fin de aumentar su coherencia con el marco de gobernanza económica europea y evitar una duplicación de los requisitos de información. En concreto, la supervisión posterior al programa debe centrarse en el seguimiento y la evaluación de la capacidad de reembolso del Estado miembro de que se trate en relación con la ayuda financiera recibida, teniendo en cuenta la situación económica, presupuestaria y financiera de dicho Estado miembro. Dicha supervisión también debe abarcar la aplicación de determinadas reformas, en la medida en que no estén ya sujetas a seguimiento en el marco del plan fiscal-estructural nacional a medio plazo. Por último, la supervisión posterior al programa debe determinar la necesidad de medidas correctoras para mitigar los riesgos relacionados con el reembolso de la ayuda financiera recibida. ***La aplicación de la supervisión posterior al programa debe entenderse sin perjuicio de la facultad de cualquier otro prestamista, incluidos el MEDE, la FEEF y otras instituciones financieras internacionales pertinentes, de ejercer sus funciones con arreglo a sus respectivos marcos jurídicos.***

Or. en

Enmienda 7
Pasquale Tridico, Manon Aubry

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) A la hora de diseñar y aplicar los programas de ajuste macroeconómico, es esencial respetar y apoyar los sistemas nacionales de fijación de salarios y el papel de los interlocutores sociales, incluidas las estructuras de negociación colectiva en los niveles adecuados. La Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea reconoce que una protección adecuada del salario mínimo, garantizada mediante convenios colectivos o salarios mínimos legales, así como una negociación colectiva fuerte, son fundamentales para promover un crecimiento sostenible e inclusivo.

Or. en

Enmienda 8
Paolo Borchia, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – parte introductoria
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Reglamento (UE) n.º 472/2013 se modifica como sigue:	El Reglamento (UE) n.º 472/2013 se modifica como sigue: ***En todo el Reglamento, se suprimen las referencias al «Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE)», «el MEDE» y***

	«MEDE» y se realizan las modificaciones gramaticales necesarias.

Or. en

Enmienda 9
Enikő Győri, Jaroslav Knot

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – parte introductoria
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) En el artículo 1, apartado 1***, la letra b)*** se sustituye por el texto siguiente:	1) En el artículo 1, ***el*** apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
	«El presente Reglamento establece disposiciones para regular y simplificar la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros cuya moneda es el euro y que:»;

Or. en

Enmienda 10
Paolo Borchia, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 1 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis) En el artículo 1, se añade el apartado siguiente:
	«4 bis. El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio del derecho de un Estado miembro, de conformidad con los Tratados, a determinar libremente las fuentes de las que puede solicitar o recibir ayuda financiera, incluso de otros

Estados miembros, terceros países o instituciones internacionales.»;

Or. en

Enmienda 11
Enikő Győri, Jaroslav Knot, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 2 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión someterá a una supervisión reforzada a los Estados miembros que reciban una ayuda financiera con carácter preventivo, que requiera la adopción de nuevas medidas, de uno o varios otros Estados miembros o terceros países, del MEEF, del MEDE o de otra institución financiera internacional pertinente, como el FMI***;***	La Comisión someterá a una supervisión reforzada a los Estados miembros que reciban una ayuda financiera con carácter preventivo, que requiera la adopción de nuevas medidas, de uno o varios otros Estados miembros o terceros países, del MEEF, del MEDE o de otra institución financiera internacional pertinente, como el FMI. ***Cuando la Comisión adopte una decisión de conformidad con el apartado 1 y el presente apartado, solicitará la opinión del Consejo. La Comisión tendrá debidamente en cuenta la opinión emitida por el Consejo y habrá de motivar su decisión si se aparta de ella.***

Or. en

Enmienda 12
Paolo Borchia, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 2 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se ***suprimen los apartados 4 y*** 5;	b) se ***suprime el apartado*** 5;

Or. en

Enmienda 13
Pasquale Tridico, Manon Aubry

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 3 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) realizar, bajo la supervisión del BCE, en su calidad de supervisor o, cuando proceda, de la Autoridad o Autoridades Europeas de Supervisión pertinentes, las pruebas de resistencia o los análisis de sensibilidad que sean necesarios para evaluar la capacidad de recuperación del sector financiero frente a diversas perturbaciones macroeconómicas y financieras, con arreglo a lo especificado por la Comisión y el BCE en cooperación con las AES pertinentes y con la JERS;	b) realizar, bajo la supervisión del BCE, en su calidad de supervisor o, cuando proceda, de la Autoridad o Autoridades Europeas de Supervisión pertinentes, las pruebas de resistencia o los análisis de sensibilidad que sean necesarios para evaluar la capacidad de recuperación del sector financiero frente a diversas perturbaciones macroeconómicas y financieras, ***incluidos los riesgos relacionados con el clima,*** con arreglo a lo especificado por la Comisión y el BCE en cooperación con las AES pertinentes y con la JERS;

Or. en

Enmienda 14
Rasmus Andresen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 3 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) realizar, bajo la supervisión del BCE, en su calidad de supervisor o, cuando proceda, de la Autoridad o Autoridades Europeas de Supervisión pertinentes, las pruebas de resistencia o los análisis de sensibilidad que sean necesarios para evaluar la capacidad de recuperación del sector financiero frente a diversas perturbaciones macroeconómicas y financieras, con arreglo a lo especificado por la Comisión y el BCE en cooperación con las AES pertinentes y con la JERS;	b) realizar, bajo la supervisión del BCE, en su calidad de supervisor o, cuando proceda, de la Autoridad o Autoridades Europeas de Supervisión pertinentes, las pruebas de resistencia o los análisis de sensibilidad que sean necesarios para evaluar la capacidad de recuperación del sector financiero frente a diversas perturbaciones macroeconómicas y financieras, ***incluidos los riesgos relacionados con el clima,*** con arreglo a lo especificado por la Comisión y el BCE en cooperación con las AES pertinentes y con la JERS;

Or. en

Enmienda 15
Enikő Győri, Jaroslav Knot, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra e
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 3 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) «Por regla general, la Comisión comunicará trimestralmente sus evaluaciones a la comisión competente del Parlamento Europeo y al CEF. En tales evaluaciones, examinará, en particular, si son necesarias más medidas.»;	***«La*** Comisión comunicará trimestralmente sus evaluaciones a la comisión competente del Parlamento Europeo y al CEF. En tales evaluaciones, examinará, en particular, si son necesarias más medidas.»;

Or. en

Enmienda 16
Rasmus Andresen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra e

Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 3 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) «Por regla general, la Comisión comunicará trimestralmente sus evaluaciones a la comisión competente del Parlamento Europeo y al CEF. En tales evaluaciones, examinará, en particular, si son necesarias más medidas.»;	***«La*** Comisión comunicará trimestralmente sus evaluaciones a la comisión competente del Parlamento Europeo y al CEF. En tales evaluaciones, examinará, en particular, si son necesarias más medidas.»;

Or. en

Enmienda 17
Enikő Győri, Jaroslav Knot, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra e bis (nueva)
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 3 – apartado 5 – párrafo 4 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) en el apartado 5, se añade el párrafo siguiente:
	«Al llevar a cabo estas misiones, la Comisión respetará plenamente las competencias del Estado miembro de que se trate y se abstendrá de toda acción o comunicación que pueda crear perturbaciones del mercado o agravar la situación financiera de dicho Estado miembro.»;

Or. en

Enmienda 18
Enikő Győri, Jaroslav Knot, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra e ter (nueva)
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 3 – apartado 7 – párrafo 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	e ter) en el apartado 7, el párrafo primero se modifica como sigue:
Si, partiendo de las misiones de evaluación previstas en el apartado 5, la Comisión concluye que se necesitan nuevas medidas y que la situación financiera y económica del Estado miembro de que se trate tiene importantes consecuencias negativas para la estabilidad financiera de la zona del euro o de sus Estados miembros, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá recomendar al Estado miembro de que se trate que adopte medidas correctoras preventivas o elabore un proyecto de programa de ajuste macroeconómico.	***«Si***, partiendo de las misiones de evaluación previstas en el apartado 5, la Comisión concluye que se necesitan nuevas medidas y que la situación financiera y económica del Estado miembro de que se trate tiene importantes consecuencias negativas para la estabilidad financiera de la zona del euro o de sus Estados miembros, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión ***de conformidad con el artículo 238, apartado 3, letra b), del TFUE***, podrá recomendar al Estado miembro de que se trate que adopte medidas correctoras preventivas o elabore un proyecto de programa de ajuste macroeconómico.***»;***

Or. en

Enmienda 19
Enikő Győri, Jaroslav Knot

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra e quater (nueva)
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 3 – apartado 8 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e quater) en el apartado 8, se suprime la letra a).

Or. en

Enmienda 20
Enikő Győri, Jaroslav Knot, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra e quinquies (nueva)
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 3 – apartado 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e quinquies) en el artículo 3, se añade el apartado siguiente:
	«9 bis. La supervisión reforzada prevista en el presente artículo se llevará a cabo sobre la base de un diálogo continuo, transparente y justo entre el Estado miembro de que se trate y la Comisión, así como con cualquier otra institución u organismo de la Unión que participe, dentro del pleno respeto del principio de igualdad de trato de los Estados miembros.».

Or. en

Enmienda 21
Rasmus Andresen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La evaluación de la sostenibilidad de la deuda pública se basará en el escenario macroeconómico más probable o en un escenario más prudente y en las previsiones presupuestarias empleando la información más actualizada y teniendo debidamente en cuenta el resultado del informe al que se hace referencia en el artículo 3, apartado 3. La Comisión evaluará igualmente las repercusiones en la sostenibilidad de la deuda pública de perturbaciones macroeconómicas y	La evaluación de la sostenibilidad de la deuda pública se basará en el escenario macroeconómico más probable o en un escenario más prudente y en las previsiones presupuestarias empleando la información más actualizada***, incluidos los riesgos presupuestarios relacionados con el clima,*** y teniendo debidamente en cuenta el resultado del informe al que se hace referencia en el artículo 3, apartado 3. La Comisión evaluará igualmente las repercusiones en la sostenibilidad de la deuda pública de perturbaciones

financieras y de desarrollos económicos negativos.	macroeconómicas y financieras y de desarrollos económicos negativos.

Or. en

Enmienda 22
Pasquale Tridico, Manon Aubry

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La evaluación de la sostenibilidad de la deuda pública se basará en el escenario macroeconómico más probable o en un escenario más prudente y en las previsiones presupuestarias empleando la información más actualizada y teniendo debidamente en cuenta el resultado del informe al que se hace referencia en el artículo 3, apartado 3. La Comisión evaluará igualmente las repercusiones en la sostenibilidad de la deuda pública de perturbaciones macroeconómicas y financieras y de desarrollos económicos negativos.	La evaluación de la sostenibilidad de la deuda pública se basará en el escenario macroeconómico más probable o en un escenario más prudente y en las previsiones presupuestarias empleando la información más actualizada***, incluidos los riesgos relacionados con el clima,*** y teniendo debidamente en cuenta el resultado del informe al que se hace referencia en el artículo 3, apartado 3. La Comisión evaluará igualmente las repercusiones en la sostenibilidad de la deuda pública de perturbaciones macroeconómicas y financieras y de desarrollos económicos negativos.

Or. en

Enmienda 23
Enikő Győri, Jaroslav Knot, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 6 – párrafo 3

Texto en vigor	*Enmienda*
	5 bis) El párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:
	«Al llevar a cabo la evaluación, la Comisión actuará con imparcialidad y garantizará la igualdad de trato entre los Estados miembros.
La Comisión hará público el escenario macroeconómico, incluido el escenario de crecimiento, los parámetros relevantes en que se basa la evaluación de la sostenibilidad de la deuda pública del Estado miembro de que se trate y las repercusiones estimadas en el crecimiento económico de las medidas presupuestarias agregadas.	La Comisión hará público el escenario macroeconómico, incluido el escenario de crecimiento, los parámetros relevantes en que se basa la evaluación de la sostenibilidad de la deuda pública del Estado miembro de que se trate y las repercusiones estimadas en el crecimiento económico de las medidas presupuestarias agregadas***».***

Or. en

Enmienda 24
Rasmus Andresen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra a – inciso i
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el apartado 1 se modifica como sigue:	***suprimido***
i) el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:	
«Un Estado miembro que solicite ayuda financiera de uno o varios Estados miembros o terceros países, del MEEF, del MEDE o del FMI elaborará, de acuerdo con la Comisión, que actuará en coordinación con el BCE y, cuando proceda, el FMI, un proyecto de programa de ajuste macroeconómico que incluirá objetivos presupuestarios	

anuales. De conformidad con el artículo 32, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1263, cuando un Estado miembro tenga activo un plan fiscal-estructural nacional a medio plazo, y dicho Estado miembro pase a estar sujeto a un programa de ajuste macroeconómico, dicho plan fiscal-estructural nacional a medio plazo se tendrá en cuenta en el diseño del programa de ajuste macroeconómico.»;

ii) el párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:

«El proyecto de programa de ajuste macroeconómico tendrá en cuenta las prácticas y las instituciones en lo referente a la formación de salarios.»;

Or. en

Enmienda 25
Rasmus Andresen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra a – inciso a bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 7 – párrafo 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	a bis) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
1. ***Un*** Estado miembro que solicite ayuda financiera de uno o varios Estados miembros o terceros países, del MEEF, del MEDE, de la FEEF, o del FMI elaborará, de acuerdo con la Comisión, que actuará en coordinación con el BCE y, cuando proceda, el FMI, un proyecto de programa de ajuste macroeconómico que se basará en, y sustituirá a, cualesquiera programas de asociación económica establecidos de acuerdo con el Reglamento (UE)	***«Un*** Estado miembro que solicite ayuda financiera de uno o varios Estados miembros o terceros países, del MEEF, del MEDE, de la FEEF, o del FMI elaborará, de acuerdo con la Comisión, que actuará en coordinación con el BCE y, cuando proceda, el FMI, un proyecto de programa de ajuste macroeconómico que se basará en, y sustituirá a, cualesquiera programas de asociación económica establecidos de acuerdo con el Reglamento (UE)

n.º 473/2013, y que también incluirá objetivos presupuestarios anuales.

El proyecto de programa de ajuste abordará los riesgos específicos procedentes de dicho Estado miembro para la estabilidad financiera de la zona del euro y tendrá por finalidad restablecer rápidamente una situación económica y financiera sólida y sostenible y restaurar la capacidad del Estado miembro para financiarse totalmente en los mercados financieros.

El proyecto de programa de ajuste macroeconómico deberá basarse en la evaluación de la sostenibilidad de la deuda pública a que se refiere el artículo 6, que se actualizará para integrar las repercusiones de las medidas correctoras previstas negociadas con el Estado miembro en cuestión, y tendrá debidamente en cuenta las recomendaciones dirigidas a dicho Estado miembro en virtud de los artículos 121, 126, 136 o 148 del TFUE, y de las medidas adoptadas por el mismo para cumplir las recomendaciones, velando al mismo tiempo por la ampliación, el reforzamiento y la profundización de las medidas necesarias.

El proyecto de programa de ajuste macroeconómico tendrá en cuenta las prácticas y las instituciones en lo referente a la formación de salarios, así como el programa nacional de reforma del Estado miembro en cuestión en el contexto de la estrategia de la Unión para el crecimiento y el empleo.

n.º 473/2013, y que también incluirá objetivos presupuestarios anuales.

El proyecto de programa de ajuste abordará los riesgos específicos procedentes de dicho Estado miembro para la estabilidad financiera de la zona del euro y tendrá por finalidad restablecer rápidamente una situación económica y financiera sólida y sostenible y restaurar la capacidad del Estado miembro para financiarse totalmente en los mercados financieros.

El proyecto de programa de ajuste macroeconómico deberá basarse en la evaluación de la sostenibilidad de la deuda pública a que se refiere el artículo 6, que se actualizará para integrar las repercusiones de las medidas correctoras previstas negociadas con el Estado miembro en cuestión, y tendrá debidamente en cuenta las recomendaciones dirigidas a dicho Estado miembro en virtud de los artículos 121, 126, 136 o 148 del TFUE, y de las medidas adoptadas por el mismo para cumplir las recomendaciones, velando al mismo tiempo por la ampliación, el reforzamiento y la profundización de las medidas necesarias.

Antes de la adopción de las medidas correctoras con arreglo al apartado anterior, la Comisión Europea llevará a cabo una evaluación del impacto social en la que se analicen los efectos distributivos y sociales de dichas medidas, en consonancia con los principios del pilar europeo de derechos sociales. La evaluación se transmitirá sin demora indebida al Parlamento Europeo y al Consejo.

El proyecto de programa de ajuste macroeconómico tendrá en cuenta las prácticas y las instituciones en lo referente a la formación de salarios, así como el programa nacional de reforma del Estado miembro en cuestión en el contexto de la estrategia de la Unión para el crecimiento y el empleo***, y demostrará cómo se han incorporado plenamente los resultados de***

	la evaluación a la que se refiere el apartado anterior, incluidas las medidas compensatorias destinadas a mitigar los efectos distributivos y sociales de las medidas correctoras previstas inicialmente.
El programa de ajuste macroeconómico deberá respetar estrictamente el artículo 152 del TFUE y el artículo 28 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La Comisión informará verbalmente al presidente y a los vicepresidentes de la comisión competente del Parlamento Europeo sobre los avances en la elaboración del proyecto de programa de ajuste macroeconómico. Dicha información se considerará confidencial.	El programa de ajuste macroeconómico deberá respetar estrictamente el artículo 152 del TFUE y el artículo 28 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La Comisión informará verbalmente al presidente y a los vicepresidentes de la comisión competente del Parlamento Europeo sobre los avances en la elaboración del proyecto de programa de ajuste macroeconómico. Dicha información se considerará confidencial. ***».***

Or. en

Enmienda 26
Enikő Győri, Jaroslav Knot, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra a – inciso i bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 2

Texto en vigor	*Enmienda*
	i bis) el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:
El proyecto de programa de ajuste abordará los riesgos específicos procedentes de dicho Estado miembro para la estabilidad financiera de la zona del euro y tendrá por finalidad restablecer rápidamente una situación económica y financiera sólida y sostenible y restaurar la capacidad del Estado miembro para financiarse totalmente en los mercados financieros.	***«El*** proyecto de programa de ajuste abordará los riesgos específicos procedentes de dicho Estado miembro para la estabilidad financiera de la zona del euro y tendrá por finalidad restablecer rápidamente una situación económica y financiera sólida y sostenible y restaurar la capacidad del Estado miembro para financiarse totalmente en los mercados financieros. ***El programa garantizará que las medidas propuestas sean económica y***

socialmente sostenibles para el Estado miembro. ».

Or. en

Enmienda 27
Carla Tavares, René Repasi, Jonás Fernández

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra a – inciso ii
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El proyecto de programa de ajuste macroeconómico tendrá en cuenta las prácticas y las instituciones en lo referente a la formación de salarios.;	El proyecto de programa de ajuste macroeconómico tendrá en cuenta las prácticas y las instituciones en lo referente a la formación de salarios. ***También tendrá en cuenta el plan fiscal-estructural nacional a medio plazo del Estado miembro de que se trate y será coherente con los compromisos relativos a las prioridades comunes de la Unión a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento (UE) 2024/1263, así como la resiliencia social y económica, incluido el pilar europeo de derechos sociales***;

Or. en

Enmienda 28
Pasquale Tridico, Manon Aubry

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra a – inciso ii
Reglamento (UE) 472/2013
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El proyecto de programa de ajuste macroeconómico tendrá en cuenta las	El proyecto de programa de ajuste macroeconómico tendrá en cuenta las prácticas y las instituciones en lo referente a la formación de salarios***, incluidos el***

prácticas y las instituciones en lo referente a la formación de salarios.;	***papel de los interlocutores sociales y el funcionamiento de los sistemas de negociación colectiva, así como los marcos nacionales relativos al salario mínimo, y será coherente con la Directiva (UE) 2022/2041***;

Or. en

Enmienda 29
Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra a – inciso ii
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El proyecto de programa de ajuste macroeconómico tendrá en cuenta las prácticas y las instituciones en lo referente a la formación de salarios.;	El proyecto de programa de ajuste macroeconómico tendrá en cuenta las prácticas y las instituciones en lo referente a la formación de salarios***, así como los compromisos del Estado miembro de que se trate relativos a las prioridades comunes de la Unión a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento (UE) 2024/1263***;

Or. en

Enmienda 30
Paolo Borchia, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra b
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión velará por que el memorando de entendimiento firmado por ella en nombre del MEDE sea plenamente coherente con el programa de ajuste	***suprimida***

macroeconómico aprobado por el Consejo.

Or. en

Enmienda 31
Carla Tavares, René Repasi, Jonás Fernández

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra c bis (nueva)
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 3

Texto en vigor	*Enmienda*
	c bis) el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:
La Comisión informará ***verbalmente*** al presidente y a los vicepresidentes de la comisión competente del Parlamento Europeo de las conclusiones de la supervisión del programa de ajuste macroeconómico. Dicha información se considerará confidencial.	***«La*** Comisión informará al presidente y a los vicepresidentes de la comisión competente del Parlamento Europeo de las conclusiones de la supervisión del programa de ajuste macroeconómico. Dicha información se considerará confidencial.***»;***

Or. en

Enmienda 32
Rasmus Andresen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 6 – letra c bis (nueva)
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 3

Texto en vigor	*Enmienda*
	c bis) el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:
La Comisión informará ***verbalmente*** al presidente y a los vicepresidentes de la comisión competente del Parlamento Europeo de las conclusiones de la	***«La*** Comisión informará al presidente y a los vicepresidentes de la comisión competente del Parlamento Europeo de las conclusiones de la supervisión del

supervisión del programa de ajuste macroeconómico. Dicha información se considerará confidencial.	programa de ajuste macroeconómico. Dicha información se considerará confidencial.***»;***

Or. en

Enmienda 33
Enikő Győri, Jaroslav Knot, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra c ter (nueva)
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 7 – apartado 5

Texto en vigor	*Enmienda*
	c ter) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:
La Comisión, en coordinación con el BCE y, cuando proceda, el FMI, examinará con el Estado miembro las modificaciones y actualizaciones que pueda resultar necesario introducir en su programa de ajuste macroeconómico a fin de contemplar debidamente, entre otros aspectos, cualquier brecha importante entre las previsiones macroeconómicas y las cifras finales, incluidas las posibles consecuencias del programa de ajuste macroeconómico, los efectos desbordamiento adversos, así como las perturbaciones macroeconómicas y financieras. El Consejo, pronunciándose por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, tomará una decisión sobre cualquier cambio que deba introducirse en dicho programa.	***«La*** Comisión, en coordinación con el BCE y, cuando proceda, el FMI, examinará con el Estado miembro las modificaciones y actualizaciones que pueda resultar necesario introducir en su programa de ajuste macroeconómico a fin de contemplar debidamente, entre otros aspectos, cualquier brecha importante entre las previsiones macroeconómicas y las cifras finales, incluidas las posibles consecuencias del programa de ajuste macroeconómico, los efectos desbordamiento adversos, así como las perturbaciones macroeconómicas y financieras ***y cualquier otra medida que sea insostenible desde el punto de vista económico o social para el Estado miembro***. El Consejo, pronunciándose por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, tomará una decisión sobre cualquier cambio que deba introducirse en dicho programa.***»;***

Or. en

Enmienda 34
Rasmus Andresen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra c quater (nueva)
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 7 – apartado 7 – párrafo 2

Texto en vigor	*Enmienda*
	c quater) en el apartado 7, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:
Los esfuerzos de consolidación presupuestaria establecidos en el programa de ajuste macroeconómico tendrán en cuenta la necesidad de garantizar recursos suficientes para las políticas fundamentales, como la educación y la salud.	***«Los*** esfuerzos de consolidación presupuestaria establecidos en el programa de ajuste macroeconómico tendrán en cuenta la necesidad de garantizar recursos suficientes para las políticas fundamentales, como la ***protección social, la*** educación y la salud***, y serán coherentes con los objetivos de la Unión en el marco del Pacto Verde Europeo, incluidos sus compromisos en virtud del Acuerdo de París.»;***

Or. en

Enmienda 35
Carla Tavares, René Repasi, Jonás Fernández

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra c quater (nueva)
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 7 – apartado 7 – párrafo 2

Texto en vigor	*Enmienda*
	c quater) en el apartado 7, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:
Los esfuerzos de consolidación presupuestaria establecidos en el programa de ajuste macroeconómico tendrán en cuenta la necesidad de garantizar recursos suficientes para las políticas	***«Los*** esfuerzos de consolidación presupuestaria establecidos en el programa de ajuste macroeconómico tendrán en cuenta la necesidad de garantizar recursos suficientes para las políticas

fundamentales, como la educación y la salud.	fundamentales, como la ***protección social, la*** educación y la salud.***»;***

Or. en

Enmienda 36
Enikő Győri, Jaroslav Knot, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra c quinquies (nueva)
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 7 – apartado 8 – párrafo 2 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c quinquies) en el apartado 8, se inserta el párrafo 2 siguiente:
	«El asesoramiento prestado por el grupo de expertos en el contexto de la asistencia técnica a la que se refiere el presente apartado no será vinculante y deberá respetar plenamente las competencias del Estado miembro.»;

Or. en

Enmienda 37
Enikő Győri, Jaroslav Knot

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra c sexies (nueva)
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 7 – apartado 10

Texto en vigor	*Enmienda*
	c sexies) el apartado 10 se sustituye por el texto siguiente:
La comisión competente del Parlamento Europeo podrá ***ofrecer al Estado miembro y*** a la Comisión ***la oportunidad de*** participar en un intercambio de puntos de vista sobre los progresos realizados en la	***«La*** comisión competente del Parlamento Europeo podrá ***pedir*** a la Comisión participar en un intercambio de puntos de vista sobre los progresos realizados en la aplicación del programa de ajuste macroeconómico.***»;***

aplicación del programa de ajuste macroeconómico.

Or. en

Enmienda 38
Paolo Borchia, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra d
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 7 – apartado 12 – párrafos 3 y 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) en el apartado 12, los párrafos tercero y cuarto se sustituyen por el texto siguiente:	***suprimida***
«En relación con dichos instrumentos, el Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, aprobará, mediante una decisión cuyo destinatario será el Estado miembro en cuestión, los principales requisitos de política económica, que el MEDE tiene previsto incluir en la condicionalidad de su apoyo financiero, en la medida en que el contenido de dichas medidas esté comprendido en el ámbito de competencias de la Unión definido por los Tratados.	
La Comisión velará por que el memorando de entendimiento firmado por ella en nombre del MEDE sea plenamente coherente con esta decisión del Consejo.»;	

Or. en

Enmienda 39
Paolo Borchia, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra d bis (nueva)
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 7 – apartado 12 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) en el artículo 7, apartado 12, se suprime el párrafo tercero.

Or. en

Enmienda 40
Carla Tavares, René Repasi, Jonás Fernández

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra d
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 7 – apartado 12 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En relación con dichos instrumentos, el Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, aprobará, mediante una decisión cuyo destinatario será el Estado miembro en cuestión, los principales requisitos de política económica, que el MEDE tiene previsto incluir en la condicionalidad de su apoyo financiero, en la medida en que el contenido de dichas medidas esté comprendido en el ámbito de competencias de la Unión definido por los Tratados.	En relación con dichos instrumentos, el Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, aprobará, mediante una decisión cuyo destinatario será el Estado miembro en cuestión, los principales requisitos de política económica, que el MEDE tiene previsto incluir en la condicionalidad de su apoyo financiero, en la medida en que el contenido de dichas medidas esté comprendido en el ámbito de competencias de la Unión definido por los Tratados ***y tenga en cuenta la necesidad de garantizar que haya recursos suficientes para las políticas fundamentales, como la seguridad social, la educación y la salud***.

Or. en

Enmienda 41
Paolo Borchia, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra d ter (nueva)
Reglamento (UE) n.º 472/2013

Artículo 7 – apartado 12 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) en el artículo 7, apartado 12, se suprime el párrafo cuarto.

Or. en

Enmienda 42
Pasquale Tridico, Manon Aubry

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 9

Texto en vigor	*Enmienda*
	6 bis) El artículo 9 se sustituye por el texto siguiente:
Cuando sea necesario, los Estados miembros adoptarán, en estrecha colaboración con la Comisión y en coordinación con el BCE y, cuando proceda, el FMI, medidas destinadas a reforzar la eficiencia y la eficacia de la capacidad recaudadora y a luchar contra ***el fraude*** y la ***evasión*** fiscales con el fin de incrementar sus ingresos fiscales.	***«Cuando*** sea necesario, los Estados miembros adoptarán, en estrecha colaboración con la Comisión y en coordinación con el BCE y, cuando proceda, el FMI, medidas destinadas a reforzar la eficiencia y la eficacia de la capacidad recaudadora y a luchar contra ***la evasión*** y la ***elusión*** fiscales***, incluidas medidas contra la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, las sociedades fantasma y la falta de transparencia en relación con la titularidad real,*** con el fin de incrementar sus ingresos fiscales.***».***

Or. en

Enmienda 43
Enikő Győri, Jaroslav Knot, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra b
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 14 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 ter. ***Por regla general,*** la Comisión, en coordinación con el BCE, comunicará cada seis meses la evaluación a que se refiere el apartado 1 *bis* a la comisión competente del Parlamento Europeo, al CEF y al parlamento del Estado miembro de que se trate.	1 ter. La Comisión, en coordinación con el BCE, comunicará cada seis meses la evaluación a que se refiere el apartado 1 *bis* a la comisión competente del Parlamento Europeo, al CEF y al parlamento del Estado miembro de que se trate.

Or. en

Enmienda 44
Paolo Borchia, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra d
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 14 – apartado 2 bis (nuevo) – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 *bis*. Cinco años después de la aplicación de la supervisión posterior al programa, la Comisión podrá preparar una evaluación específica de la capacidad del Estado miembro de que se trate para reembolsar la ayuda financiera recibida. Al preparar dicha evaluación, además de su análisis de la situación económica, presupuestaria y financiera, incluida la aplicación del plan fiscal-estructural nacional a medio plazo, la Comisión tendrá en cuenta todas las circunstancias siguientes:	2 *bis*. ***No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando proceda,*** cinco años después de la aplicación de la supervisión posterior al programa, la Comisión podrá preparar una evaluación específica de la capacidad del Estado miembro de que se trate para reembolsar la ayuda financiera recibida. Al preparar dicha evaluación, además de su análisis de la situación económica, presupuestaria y financiera, incluida la aplicación del plan fiscal-estructural nacional a medio plazo, la Comisión tendrá en cuenta todas las circunstancias siguientes:

Or. en

Enmienda 45
Carla Tavares, René Repasi, Jonás Fernández

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra d

Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 14 – apartado 2 bis (nuevo) – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 *bis*. Cinco años después de la aplicación de la supervisión posterior al programa, la Comisión podrá preparar una evaluación específica de la capacidad del Estado miembro de que se trate para reembolsar la ayuda financiera recibida. Al preparar dicha evaluación, además de su análisis de la situación económica, presupuestaria y financiera, incluida la aplicación del plan fiscal-estructural nacional a medio plazo, la Comisión tendrá en cuenta ***todas*** las circunstancias siguientes:	2 *bis*. Cinco años después de la aplicación de la supervisión posterior al programa, la Comisión podrá preparar una evaluación específica de la capacidad del Estado miembro de que se trate para reembolsar la ayuda financiera recibida. Al preparar dicha evaluación, además de su análisis de la situación económica, presupuestaria y financiera, incluida la aplicación del plan fiscal-estructural nacional a medio plazo, la Comisión tendrá en cuenta***, por regla general,*** las circunstancias siguientes***, consideradas conjuntamente***:

Or. en

Enmienda 46
Rasmus Andresen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra d
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 14 – apartado 2 bis (nuevo) – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cinco años después de la aplicación de la supervisión posterior al programa, la Comisión podrá preparar una evaluación específica de la capacidad del Estado miembro de que se trate para reembolsar la ayuda financiera recibida. Al preparar dicha evaluación, además de su análisis de la situación económica, presupuestaria y financiera, incluida la aplicación del plan fiscal-estructural nacional a medio plazo, la Comisión tendrá en cuenta ***todas*** las circunstancias siguientes:	Cinco años después de la aplicación de la supervisión posterior al programa, la Comisión podrá preparar una evaluación específica de la capacidad del Estado miembro de que se trate para reembolsar la ayuda financiera recibida. Al preparar dicha evaluación, además de su análisis de la situación económica, presupuestaria y financiera, incluida la aplicación del plan fiscal-estructural nacional a medio plazo, la Comisión tendrá en cuenta***, por regla general,*** las circunstancias siguientes***, consideradas conjuntamente***:

Or. en

Enmienda 47
Carla Tavares, René Repasi, Jonás Fernández

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra d
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 14 – apartado 2 bis (nuevo) – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) si la ratio deuda pública/PIB ***es superior al*** 90 %;	a) si la ratio deuda pública/PIB ***se aproxima o sigue una trayectoria descendente sostenida hacia el*** 90 %;

Or. en

Enmienda 48
Rasmus Andresen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra d
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 14 – apartado 2 bis (nuevo) – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) si la ratio deuda pública/PIB ***es superior al*** 90 %;	a) si la ratio deuda pública/PIB ***se aproxima o sigue una trayectoria descendente sostenida hacia el*** 90 %;

Or. en

Enmienda 49
Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra d
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 14 – apartado 2 bis (nuevo) – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) si la ratio deuda pública/PIB es superior al 90 %;	a) si la ratio deuda pública/PIB es superior al 90 % ***y la trayectoria de la ratio***;

Or. en

Enmienda 50
Enikő Győri, Jaroslav Knot

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra f
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 14 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) se inserta el apartado 3 bis siguiente:	***suprimida***
«3 bis. La comisión competente del Parlamento Europeo podrá ofrecer al Estado miembro la oportunidad de participar en un intercambio de puntos de vista sobre los progresos realizados durante la supervisión posterior del programa.».	

Or. en

Enmienda 51
Rasmus Andresen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 18

Texto en vigor	*Enmienda*
	10 bis) El artículo 18 se sustituye por el texto siguiente:

Artículo 18	*«*Artículo 18
Información al Parlamento Europeo	Información al Parlamento Europeo
El Parlamento Europeo podrá invitar a representantes del Consejo y de la Comisión para entablar un diálogo sobre la aplicación del presente Reglamento.	***1.*** El Parlamento Europeo podrá invitar a representantes del Consejo y de la Comisión para entablar un diálogo sobre la aplicación del presente Reglamento.
	2. La información transmitida por la Comisión al Consejo o a cualquiera de sus órganos preparatorios en el marco del presente Reglamento o de su aplicación se pondrá simultáneamente a disposición del Parlamento Europeo, ateniéndose, en caso necesario, a los requisitos de confidencialidad. Los resultados pertinentes de los debates mantenidos en los órganos preparatorios del Consejo se compartirán con la comisión competente del Parlamento Europeo.
	3. Los Estados miembros de que se trate podrán solicitar a la Comisión que oculte la información sensible o confidencial cuya divulgación pudiese poner en peligro los intereses públicos de dichos Estados miembros. En tal caso, la Comisión consultará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el modo de poner a su disposición la información oculta de manera confidencial de conformidad con la normativa aplicable.».
	Or. en

Enmienda 52
Paolo Borchia, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11) Se inserta el artículo 18 bis siguiente:	***suprimido***

«Artículo 18 bis

Acuerdos administrativos con el MEDE y otras instituciones financieras pertinentes

La Comisión procurará establecer los acuerdos administrativos necesarios con el MEDE y otras instituciones financieras internacionales pertinentes para garantizar una estrecha cooperación en la realización de las actividades previstas en el presente Reglamento.».

Or. en

Enmienda 53
Carla Tavares, René Repasi, Jonás Fernández

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 19 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la contribución del presente Reglamento a la consecución de un crecimiento sostenible e inclusivo y la resiliencia social y económica.	c) la contribución del presente Reglamento a la consecución de un crecimiento sostenible e inclusivo y la resiliencia social y económica***, incluidos los compromisos relativos a las prioridades comunes de la Unión a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento (UE) 2024/1263.***

Or. en

Enmienda 54
Pasquale Tridico, Manon Aubry

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 19 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la contribución del presente Reglamento a la consecución de un crecimiento sostenible e inclusivo y la resiliencia social y económica.	c) la contribución del presente Reglamento a la consecución de un crecimiento sostenible e inclusivo y la resiliencia social y económica***, incluidos los objetivos climáticos de la Unión, la convergencia social y la necesidad de resiliencia frente a los riesgos presupuestarios relacionados con el clima***.

Or. en

Enmienda 55
Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 19 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la contribución del presente Reglamento a la consecución de un crecimiento sostenible e inclusivo y la resiliencia social y económica.	c) la contribución del presente Reglamento a la consecución de un crecimiento sostenible e inclusivo y la resiliencia social y económica***, y a las prioridades comunes de la Unión a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento (UE) 2024/1263***.

Or. en

Enmienda 56
Rasmus Andresen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 19 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la contribución del presente Reglamento a la consecución de un crecimiento sostenible e inclusivo y la resiliencia social y económica.	c) la contribución del presente Reglamento a la consecución de un crecimiento sostenible e inclusivo y la resiliencia social y económica ***y las prioridades comunes de la Unión especificadas en el artículo 13, letra c), del Reglamento (UE) 2024/1263***.

Or. en

Enmienda 57
Enikő Győri, Jaroslav Knot, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 19 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la contribución del presente Reglamento a la consecución de un crecimiento sostenible ***e inclusivo*** y la resiliencia social y económica.	c) la contribución del presente Reglamento a la consecución de un crecimiento sostenible y la resiliencia social y económica***, al tiempo que se mejora la competitividad.***

Or. en

Enmienda 58
Enikő Győri, Jaroslav Knot, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12 – apartado 2 (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 472/2013
Artículo 19 – párrafo 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	«en el artículo 19, párrafo segundo, se añade la letra siguiente:

c bis) la adecuación y proporcionalidad de las medidas previstas en el presente Reglamento, dentro del pleno respeto del principio de subsidiariedad tal como se establece en el artículo 5 del TUE y de las competencias de los Estados miembros establecidas en los Tratados.».

Or. en